



DECRETO XX/2021, de XX de XXXXXX, por el que se regula el Fondo de Mejoras, los Planes Particulares de Mejoras y la Comisión Regional de Montes de Cantabria.

Cantabria cuenta en la actualidad con 483 Montes catalogados de utilidad pública pertenecientes, principalmente, a las Entidades locales menores que ocupan una superficie próxima al 50% de la Comunidad Autónoma.

La legislación forestal del siglo XIX ya determinaba que una parte de los ingresos generados por los Montes debía ser destinado a la realización de mejoras en el propio Monte. Ya en el siglo XX, el Decreto 2479/1966, de 10 de setiembre, sobre mejoras forestales establecía la creación de las Comisiones Regionales de Montes, indicaba la forma de administración de los ingresos destinados a esas mejoras mediante un Fondo de carácter finalista, y regulaba la participación de las Entidades propietarias de los Montes de utilidad pública.

Por Real Decreto 1350/1984, de 8 de febrero, se transfirieron a la Comunidad Autónoma de Cantabria diversas competencias en materia de conservación de la naturaleza. Entre ellas se encontraban las de administración y gestión de los Montes propiedad de Entidades públicas, distintas del Estado, declarados de utilidad pública, así como el desarrollo de la legislación básica sobre Montes y aprovechamientos forestales.

En Cantabria, la gestión del Fondo de Mejoras se ha realizado en base al Decreto 55/1985, de 5 de julio, por el que se regula el Fondo de Mejoras y la Comisión Regional de Montes. El Fondo de Mejoras es un Fondo que se nutre principalmente de los aprovechamientos forestales, y la Comisión Regional de Montes es un órgano colegiado que aprueba el Plan Anual de Mejoras de los Montes catalogados.

La Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, establece en su artículo 38 que los titulares de Montes catalogados de utilidad pública aplicarán a un Fondo de Mejoras un importe que no será inferior al 15% del valor de sus aprovechamientos forestales o de los rendimientos obtenidos por ocupaciones u otras actividades desarrolladas en el Monte, cuyo destino será la conservación y mejora de los Montes incluidos en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública.

Trascurridos más de 30 años desde la anterior normativa regional del Fondo y de la Comisión Regional, se considera necesario adaptar sus previsiones a la actual normativa de régimen jurídico y de finanzas, así como precisar con mayor detalle los contenidos y procedimiento de aprobación de los planes particulares de mejora, puesto que la adecuada ejecución de mejoras forestales resulta capital para la conservación y gestión de los Montes catalogados y para alcanzar los objetivos de instrumentos de planificación como el Plan Estratégico de Prevención y Lucha contra Incendios Forestales o el Programa de Lucha Integrada contra Agentes Patógenos de los Bosques.

El presente Decreto se dicta en el ejercicio de la competencia que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 148.1.8. de la Constitución Española, tiene asumida la Comunidad de Cantabria en materia de Montes en su ámbito territorial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.1 del Estatuto de Autonomía.



El Decreto se estructura en cuatro capítulos, con 19 artículos, dos disposiciones derogatorias, una disposición transitoria y dos disposiciones finales, además de un anexo.

El Decreto establece en el Capítulo I, el objeto y ámbito de aplicación del mismo, que no es otro que el conjunto de Montes catalogados de utilidad pública de Cantabria.

El Capítulo II, Fondo de Mejoras de los Montes catalogados de Cantabria, contiene la definición y características del Fondo, estableciendo los principios esenciales para su correcta administración.

El Fondo como instrumento para financiar la realización de mejoras en los Montes catalogados tiene carácter extrapresupuestario y permanente, está integrado por tantas unidades económicas como Montes de utilidad se encuentren catalogados, perteneciendo sus saldos a las Entidades públicas titulares de cada Monte catalogado. En el anexo al Decreto se asigna a cada uno de los 483 Montes de Utilidad Pública existentes en Cantabria en el momento de la entrada en vigor de esta norma, un código identificativo de la unidad económica correspondiente al número y denominación con que figura dicho Monte en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública.

Se regulan tanto los ingresos del Fondo determinados en función de los aprovechamientos forestales como los gastos que se pueden imputar, que se limitan a los que resulten aprobados en los planes particulares de mejora que apruebe la Comisión Regional de Montes.

Por último, en cuanto a la gestión y contabilidad del Fondo se establece que el mismo se realizará de conformidad con la Ley 14/2006, de 24 de octubre, de Finanzas de Cantabria, correspondiendo a la Dirección General que tenga atribuida la gestión de los Montes catalogados la contabilidad auxiliar de cada unidad económica integrante del Fondo de Mejora.

En el Capítulo III se regula el procedimiento de aprobación de los planes particulares de Mejoras que se financien con cargo al Fondo de Mejoras. El procedimiento se inicia a solicitud de la Entidad local propietaria del Monte catalogado y requiere de informe técnico favorable de la Dirección General competente en materia de Montes catalogados antes de ser aprobado por la Comisión Regional de Montes.

El importe del Plan Particular de Mejora será abonado a la Entidad local propietaria del Monte catalogado con cargo al Fondo, a la que corresponderá la ejecución del mismo. Una vez concluidas las actuaciones las mismas serán objeto de comprobación y liquidación.

Por último, el capítulo IV, Comisión Regional de Montes, se centra en regular este órgano colegiado, estableciendo su composición, competencias y régimen de funcionamiento. La composición y el funcionamiento intentan dar respuesta a la demanda de participación de las Entidades propietarias de los Montes, recogiendo la singularidad de las diferentes zonas de la Comunidad y mejorando la representación de dichas Entidades.



El Decreto determina en la disposición transitoria única que la Comisión Regional de Montes aprobará, en la primera reunión que celebre después de la entrada en vigor del presente Decreto, el saldo existente en cada unidad económica.

Por todo lo expuesto, a propuesta del Consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de XXX de XXXXX de 2021

DISPONGO

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto.

El objeto del presente Decreto es regular el Fondo de Mejoras de los Montes catalogados de Utilidad Pública de Cantabria, los Planes Particulares de Mejoras y la Comisión Regional de Montes.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Este Decreto es de aplicación a todos los Montes catalogados de utilidad pública de Cantabria, en adelante Montes catalogados.

CAPÍTULO II

Fondo de Mejoras de los Montes catalogados de Cantabria

Artículo 3. Definición.

1.- El Fondo de Mejoras de los Montes catalogados, en adelante el Fondo, previsto en el artículo 38 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, será administrado en la Comunidad Autónoma de Cantabria por la Consejería competente en materia de Montes catalogados, en adelante la Consejería.

El Fondo en su condición de instrumento para financiar la realización de mejoras en los Montes catalogados, tiene carácter extrapresupuestario y permanente y se utilizará exclusivamente tanto para realizar los ingresos obligatorios derivados de los aprovechamientos forestales o de los rendimientos obtenidos por ocupaciones u otras actividades desarrolladas en el Monte, como para financiar las tareas de conservación y mejora que se desarrollen en dichos Montes.

2.- Con cargo al Fondo se podrán financiar todos los trabajos e intervenciones que contribuyan a la conservación, restauración y puesta en valor de los Montes catalogados, incluidas las obras, servicios, suministros y otras prestaciones que persigan los fines señalados por la legislación vigente en materia de Montes, de acuerdo con el plan particular de mejoras aprobado.



El Fondo no podrá destinarse a la contratación de personal en régimen laboral, ni al sostenimiento económico de personal.

3.- El Fondo está integrado por tantas unidades económicas como Montes de utilidad pública se encuentren catalogados. Cada unidad económica se identificará con el código indicado en el Anexo del presente Decreto y se corresponderá al número y denominación del Monte catalogado indicado en dicho Anexo.

4.- Cada Monte catalogado se adscribe a una unidad económica.

5.- El saldo existente en cada unidad económica pertenece a la Entidad local propietaria del Monte catalogado, si bien solo podrá utilizarse conforme a lo dispuesto en este Decreto.

6.- En el caso de que un Monte catalogado sea propiedad de más de una Entidad local, todo lo dispuesto en el presente Decreto será de aplicación de forma solidaria a todas que consten como propietarias de dicho Monte en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública, por lo que las referencias contenidas en el Decreto a “Entidad propietaria” deberán entenderse referidas a todas las Entidades propietarias.

7.- En el caso de que un Monte catalogado de utilidad pública pierda esa condición conforme a lo establecido en normativa básica, el saldo existente en la unidad económica correspondiente al mismo será transferido a la Entidad local propietaria del Monte, dando de baja dicha unidad económica del Fondo.

8.- La inclusión de un nuevo Monte en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública determinará la creación de la correspondiente unidad económica en el Fondo, que se identificará con el código que se atribuya conforme a lo indicado en el apartado 3 de este artículo.

Artículo 4.- Características

1.- El régimen económico-financiero, contable y de control del Fondo de Mejoras se ajustará a lo dispuesto por la Ley de Cantabria 14/2006, de 24 de octubre, de Finanzas de Cantabria y demás normas generales de contabilidad pública.

2.- Los beneficiarios de los aprovechamientos forestales o de los rendimientos obtenidos por ocupaciones u otras actividades desarrolladas en los Montes catalogados de Cantabria deberán ingresar en el Fondo de Mejoras el porcentaje establecido de los ingresos procedentes de todos los aprovechamientos forestales y las indemnizaciones que se establezcan en los procedimientos sancionadores conforme a lo determinado en el presente Decreto.

3.- Los ingresos se contabilizarán en la unidad económica que corresponda al Monte del que procedan, conforme a lo previsto en este Decreto.

4.- Solo se imputarán al Fondo los gastos e inversiones que se deriven de los Planes Particulares de Mejoras aprobados por la Comisión Regional de Montes.

5.- Las Entidades titulares de Montes catalogados podrán acceder a toda la información de la unidad económica a la que corresponda el Monte catalogado, la cual deberá ser facilitada por el órgano competente en materia de Montes catalogados.



Artículo 5.- Ingresos.

1.- Los beneficiarios de los aprovechamientos forestales, de las ocupaciones o de las actividades que se desarrollen en los Montes catalogados de Cantabria deberán ingresar en el Fondo el 15% del valor de los aprovechamientos forestales, de los rendimientos obtenidos por ocupaciones o de cualquier otra actividad descrita en el artículo 38 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.

El ingreso previsto en este apartado deberá realizarse con carácter previo a la expedición del correspondiente título administrativo que autorice la realización del aprovechamiento, ocupación u actividad.

2.- Las personas obligadas en la correspondiente resolución sancionadora, deberán ingresar en el Fondo la indemnización que se hubiera impuesto en el caso de que el beneficio económico del infractor sea superior a la máxima sanción prevista, conforme a lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 77 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.

3.- Se podrá ingresar en el Fondo, vinculado a una determinada unidad económica, cualquier aportación voluntaria que realicen tanto las Entidades públicas titulares de Montes catalogados, como cualquier otra Entidad, asociación o persona física o jurídica. Realizado el ingreso de una aportación voluntaria, la misma quedará vinculada a lo dispuesto en el presente Decreto.

Artículo 6.- Gastos.

Se podrán imputar al Fondo todos los gastos correspondientes a mejoras forestales, tales como obras, servicios, suministros, incluida la dirección de obra, siempre que figurasen expresamente incluidos en el Plan Particular de Mejora aprobado por la Comisión Regional de Montes.

Cada gasto incluido en el Plan Particular de Mejora se imputará a la unidad económica correspondiente al Monte catalogado objeto de la actuación.

Artículo 7.- Gestión y contabilidad del Fondo.

1.- Los ingresos y pagos con cargo al Fondo se contabilizarán de forma extrapresupuestaria, en las cuentas contables que autorice el órgano competente de la Contabilidad del Gobierno de Cantabria conforme a lo dispuesto en la Ley de Cantabria 14/2006, de 24 de octubre, de Finanzas de Cantabria

2.- Los ingresos se realizarán conforme a las normas generales de recaudación del Gobierno de Cantabria, con identificación del Monte catalogado del que derive el ingreso

3.- Los pagos serán ordenados y materializados por el órgano competente de la Consejería de Hacienda a propuesta del Consejero competente en materia de gestión de Montes catalogados.

4.- La Dirección General que tenga atribuida la gestión de los Montes catalogados, -en adelante la Dirección General-, mantendrá una contabilidad auxiliar



actualizada para llevar a cabo un adecuado control del Fondo, la cual deberá permitir conocer los ingresos y gastos que se imputen a cada unidad económica.

5. Las actuaciones con cargo al Fondo estarán sujetas a control financiero permanente en los términos previstos en la Ley de Finanzas de Cantabria.

CAPÍTULO III

Plan Particular de Mejoras

Artículo 8.- Solicitud.

1.- Las Entidades propietarias de los Montes catalogados podrán solicitar la aprobación de un Plan Particular de Mejoras a financiar por el Fondo de Mejoras. Dichos planes deben elaborarse conforme a los principios recogidos en el artículo 3 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, atendiendo especialmente a los criterios de gestión forestal sostenible.

2.- La solicitud firmada por el representante legal de la Entidad local propietaria del Monte catalogado se dirigirá al Dirección General, acompañada de una breve descripción del trabajo, el presupuesto de la actuación o actuaciones a realizar y, en su caso, la memoria valorada o el proyecto de obra firmado por técnico competente y visado por el correspondiente colegio profesional cuando la actuación así lo requiera.

En caso de que la titularidad del Monte se atribuya en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública a varias Entidades locales, se requerirá que la solicitud sea firmada por la totalidad de los representantes legales de las Entidades propietarias.

3.- Cuando el Monte catalogado dispusiera de Instrumento de Gestión, el Plan Particular de Mejora deberá ajustarse al mismo.

4.- Cuando la Entidad solicitante no disponga de medios técnicos para redactar la correspondiente memoria valorada o el proyecto de obra, podrá solicitar asistencia técnica para la elaboración del Plan Particular de Mejora a la Dirección General.

Los técnicos adscritos a dicha Dirección General redactarán cuantas memorias, proyectos o documentos técnicos sean necesarios de acuerdo con las solicitudes presentadas por las Entidades locales, siempre que las solicitudes sean congruentes con los saldos existentes en las unidades económicas a las que deba imputarse el gasto derivado del Plan Particular de Mejora solicitado.

No obstante, en casos de que razones de especial complejidad, carencia de medios u otras razones semejantes así lo aconsejen, se podrá contratar la redacción de las memorias, proyectos o documentos técnicos necesarios con cargo al presupuesto de la Dirección General conforme a la normativa de contratación pública.

Una vez la Entidad local manifieste su conformidad por escrito con el proyecto o documento técnico redactado, el mismo se incorporará al expediente conforme a lo dispuesto en el apartado 2 de este artículo.



Artículo 9.- Limitaciones a las solicitudes.

1. Solamente se podrá presentar una solicitud de Plan Particular de Mejoras por Monte catalogado durante el año natural, salvo que se hubiera desistido de las solicitudes presentadas anteriormente.

2.- Los Planes Particulares de Mejoras solicitados estarán limitados financieramente por el saldo existente en la unidad económica vinculada al Monte catalogado en el momento de la solicitud.

3.- Cuando la Dirección General considere que los trabajos e intervenciones incluidos en el Plan Particular de Mejoras exceden del saldo de la unidad económica vinculada al Monte catalogado, lo pondrá en conocimiento del solicitante, concediéndole un plazo de 10 días hábiles para modificar la solicitud, hacer una aportación voluntaria con objeto de incrementar el saldo de la unidad económica afectada hasta el importe estimado de la actuación o desistir de la misma.

En caso de que el solicitante no responda en el plazo concedido, se le tendrá por desistido de su solicitud.

Artículo 10.- Informe técnico.

Los Planes Particulares de Mejora deberán ser informados favorablemente por la Dirección General, a propuesta del Servicio competente en la gestión de dichos Montes, atendiendo a su viabilidad técnica y a la congruencia con el Instrumento de Gestión del Monte si lo hubiera, o con los objetivos de gestión para el Monte y los criterios de gestión forestal sostenible, en caso de no existir dicho Instrumento de Gestión.

En ningún caso, procederá informar favorablemente un Plan Particular de Mejoras si no existe crédito suficiente en la unidad económica vinculada al Monte catalogado donde se realice la actuación y sin disponer de las preceptivas autorizaciones administrativas en las otras materias que pudieran ser competencia de la Dirección General competente en Montes catalogados.

Artículo 11.- Aprobación.

1. Corresponde a la Comisión Regional de Montes aprobar el Plan Particular de Mejoras y acordar que el mismo sea financiado con cargo al Fondo, determinando su importe y plazo de ejecución.

No se podrá aprobar un Plan Particular de Mejoras con cargo al Fondo, cuando el presupuesto de los trabajos e intervenciones que en el mismo se incluyan sea superior al saldo de la unidad económica del Monte catalogado en el momento de la aprobación por parte de la Comisión.

2. La Dirección General comunicará a las Entidades locales solicitantes el Acuerdo de la Comisión Regional de Montes.

Artículo 12.- Pago con cargo al Fondo.

1.- Aprobado el Plan Particular de Mejoras, la persona titular de la Consejería competente en materia de Montes catalogados propondrá el pago a la Entidad



solicitante con cargo al Fondo, para lo cual expedirá los documentos extrapresupuestarios que resulten de aplicación.

2.- El pago será ordenado y materializado por el órgano competente en materia de Tesorería del Gobierno de Cantabria, con carácter previo a la ejecución del Plan Particular de Mejora, quedando pendiente de la comprobación y justificación documental de los gastos realizados.

Artículo 13.- Ejecución.

1. Las Entidades Locales contratarán y ejecutarán directamente las actuaciones a realizar incluidas en el Plan Particular de Mejoras aprobado, sin que el importe de licitación pueda ser superior al límite establecido por la Comisión Regional de Montes.

2. El plazo de ejecución del Plan Particular de Mejoras se empezará a computar desde el día siguiente al ingreso en la cuenta de la Entidad solicitante del importe aprobado con cargo al Fondo.

3.- En cualquier momento de la ejecución, el personal de la Dirección General podrá llevar a cabo las actuaciones de inspección que considere oportunas y comprobar la adecuación de la ejecución a la actuación aprobada, pudiendo acordar la paralización de la actuación en caso contrario.

4.- La Entidad titular deberá comunicar a la Dirección General la previsión de inicio de la actuación aprobada con una antelación mínima de 10 días.

5.- El Plan Particular de Mejora deberá ejecutarse en el plazo establecido por la Comisión Regional de Montes, sin perjuicio de las posibles prórrogas que se pudieran conceder por la Dirección General atendiendo a las circunstancias que pudieran producirse.

6.- Finalizado el plazo establecido y, en su caso, las posibles prórrogas concedidas, se iniciará el procedimiento de comprobación de actuaciones.

Artículo 14.- Comprobación de las actuaciones.

1.- Corresponde a la Dirección General la comprobación material de la ejecución del Plan Particular de Mejoras y su adecuación a la actuación aprobada por la Comisión Regional de Montes.

2.- En el plazo de un mes desde el vencimiento del plazo de ejecución de la actuación, la Entidad local aportará la documentación justificativa de la actuación y los comprobantes bancarios del pago de las facturas expedidas.

3.- La Dirección General comprobará la documentación presentada, pudiendo solicitar su aclaración y/o ampliación y, de ser conforme con lo previsto en Plan Particular de mejoras, aprobará la justificación presentada o, en caso contrario, determinará la falta parcial o total de ejecución del Plan Particular de Mejoras.

Artículo 15.- Liquidación.

1.- La Dirección General a la vista de la documentación justificativa de los gastos realizados, aprobará la liquidación del Plan y reflejará esta circunstancia en la contabilidad de la unidad económica correspondiente.



2.- Si la liquidación del Plan determinase la existencia de remanentes o hubiera transcurrido el plazo establecido para la justificación del Plan Particular de Mejora, y el mismo no se hubiera justificado, se le concederá trámite de audiencia, según establece el artículo 82 Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones a los efectos de que en el plazo de quince días alegue y/o presente los documentos que estime oportuno sobre la no justificación de la aplicación de los recursos aportados. A la comunicación del inicio del trámite de audiencia, se acompañará documento de ingreso (autoliquidación 046) a los efectos de que pueda proceder al reintegro voluntario de la citada cantidad.

Transcurrido el plazo de un mes sin que se hubiera producido el reintegro de forma voluntaria o no se hubieran realizado alegaciones en el plazo establecido, la Dirección General notificará a la Entidad local resolución administrativa declarativa del reintegro y de la consecuente obligación de restitución, así como el documento de liquidación correspondiente para efectuar el ingreso en período voluntario en la forma establecida en el artículo 62.2 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria.

Cuando la Entidad local presentase alegaciones, la Dirección General resolverá sobre la liquidación presentada, dictando en su caso la correspondiente resolución administrativa declarativa del reintegro con los efectos previstos en el párrafo anterior.

3.- Finalizado el plazo de recaudación en período voluntario sin que se haya producido el ingreso, el órgano competente de recaudación ejecutiva de la Consejería de Economía y Hacienda, iniciará el procedimiento apremio conforme a lo que determina el Reglamento General de Recaudación. No se autorizará para dicho Monte ningún Plan Particular de Mejora en tanto no se proceda a la liquidación de la deuda.

4.- No procederá el pago de interés de demora en periodo voluntario por las cantidades que deben reintegrarse atendiendo a que las mismos pertenecen a la propia Entidad local conforme a lo dispuesto en el artículo 3.5 de este Decreto.

5.- En caso de que el Monte catalogado fuera propiedad de varias Entidades locales, la responsabilidad derivada de este artículo tendrá carácter solidario para todas ellas.

CAPÍTULO IV

Comisión Regional de Montes

Artículo 16.- De la Comisión Regional de Montes.

La Comisión Regional de Montes es un órgano colegiado integrado en la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria conforme a lo previsto en la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, adscrito a la Consejería competente en materia de Montes catalogados.

Artículo 17.- Composición.

1. La Comisión tendrá la siguiente composición:



a) Presidencia: la persona titular de la Consejería competente en materia de Montes catalogados.

b) Vicepresidencia: la persona titular de la Dirección General competente en materia de Montes catalogados.

c) Vocales:

- Una persona en representación de la Consejería competente en materia de economía y hacienda designada por su titular, que deberá ostentar la condición de alto cargo o asimilado.
- Una persona en representación de la Consejería competente en administración local designada por su titular, que deberá ostentar la condición de alto cargo o asimilado.
- La persona titular del Servicio que tenga atribuida la gestión de los Montes catalogados.
- Cinco personas representantes de las Entidades titulares de Montes catalogados por cada una de las siguientes comarcas forestales:
 - 1 por las comarcas 1, 2 y 3
 - 1 por las comarcas 4 y 7
 - 1 por las comarcas 5 y 6
 - 1 por las comarcas 8, 9 y 10
 - 1 por las comarcas 11, 12 y 13

Las personas representantes de cada comarca forestal serán aquellas que reúnan el aval de la mayor superficie de Montes catalogados de la misma, formalizado por las respectivas Entidades titulares de dichos Montes. En tanto no se designen representantes mediante este procedimiento, o en caso de vacantes, la representación se atribuirá a las Entidades que titularicen una mayor superficie de Montes catalogados dentro de cada comarca forestal, pasando a la inmediata siguiente en caso de renuncia expresa. La presidencia de la Comisión impulsará un procedimiento de renovación de las personas representantes de las Entidades locales cada cuatro años de acuerdo con estos mismos criterios, pudiendo volver a recaer la designación en las mismas personas.

d) Secretaría: una persona designada por la titular de la presidencia de la Comisión, entre el personal funcionario de la Consejería competente, que actuará con voz, pero sin voto.

e) Formará parte de la Comisión, con voz, pero sin voto, un/a letrado/a de la Dirección General del Servicio Jurídico cuyas funciones serán las establecidas en el artículo 17.2 de la Ley de Cantabria 11/2006, de 17 de julio, de Organización y Funcionamiento del servicio Jurídico.

2. Por convocatoria de la persona titular de la Presidencia o a propuesta de alguno de los Vocales, a las sesiones de la Comisión podrán asistir, con voz, pero sin voto, las personas con conocimiento en las materias a tratar y cuya colaboración se estime conveniente, pudiendo ceñirse su asistencia al tratamiento de los puntos para los que se considere necesaria.



Artículo 18.- Competencias.

1. La Comisión Regional de Montes ejercerá las siguientes competencias:

a) Aprobar la liquidación anual del Fondo de Mejoras, indicando los saldos existentes en cada una de los códigos de las unidades económicas al final del ejercicio, así como los planes particulares aprobados, los finalizados y debidamente justificados y los pendientes de justificación, al final del ejercicio.

b) Aprobar los Planes Particulares de Mejora que se financien con cargo al Fondo de Mejoras.

c) Promover medidas para la conservación, mejora y aprovechamiento de los Montes catalogados.

d) Las demás que le atribuyan las disposiciones vigentes.

2.- En cualquier momento la Comisión podrá conocer el estado de ejecución de ingresos y gastos, los proyectos aprobados o las incidencias detectadas en la administración del Fondo.

Artículo 19.- Régimen de funcionamiento.

1. La Comisión funcionará en pleno.

2. La Comisión se considerará válidamente constituida en primera convocatoria con la asistencia de quienes ostenten la presidencia y la secretaría y de la mitad, al menos, del resto de sus miembros.

3. En segunda convocatoria se requerirá la asistencia de quienes ostenten la presidencia y la secretaría y de dos representantes de las Entidades titulares de Montes catalogados.

4. La Comisión se reunirá cuatrimestralmente con carácter ordinario y podrán reunirse en cualquier momento con carácter extraordinario a iniciativa de su presidencia o a petición justificada de al menos la mitad de sus miembros.

La Comisión debatirá cuatrimestralmente sobre todas las solicitudes de Planes Particulares de Mejora que hubieran sido informadas favorablemente por la Dirección General desde la última reunión y sobre todas aquellas solicitudes que no hubieran sido resueltas.

5. El régimen de adopción de acuerdos y las restantes cuestiones de funcionamiento no previstas en este apartado se regirán por lo dispuesto en las normas generales reguladoras de los órganos colegiados de las administraciones públicas.



DISPOSICIONES DEROGATORIAS

Primera. Queda derogado el Decreto 55/1985, de 5 de julio, por el que se regula el Fondo de Mejoras y la Comisión Regional de Montes de Cantabria.

Segunda. Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o de inferior rango en lo que contradigan o se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

Determinación del saldo de las unidades económicas que integran el Fondo de Mejora.

1.- La Comisión Regional de Montes en la primera reunión que celebre tras la entrada en vigor el presente Decreto, aprobará el saldo existente a la entrada en vigor del Decreto en cada una de las 483 unidades económicas correspondientes a los Montes catalogados de utilidad pública existentes en Cantabria.

En tanto no se apruebe el saldo de todas las unidades económicas que integran el Fondo, no se podrá aprobar ningún Plan Particular de Mejora.

2.- El saldo existente en el Fondo de Mejora que no pueda imputarse a un concreto Monte catalogado de utilidad pública por estar contabilizado como gasto de funcionamiento de la Comisión Regional de Montes, obras de interés general o cualquier otro concepto, deberá destinarse a financiar proyectos de obras de interés general en Montes de utilidad pública hasta la liquidación total de dicho saldo. A estos efectos dicho saldo se contabilizará en la unidad económica con código “9999” denominada “Obras de Interés General” que figura en el anexo I del presente Decreto.

Dichos proyectos deberán ser aprobados en todo caso por la Comisión Regional de Montes.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Habilitación Normativa.

Se faculta a la persona titular de la Consejería con competencias en materia de Montes catalogados para dictar cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo y cumplimiento de este Decreto en dicha materia. En los contenidos del Decreto relacionados con la Ley de Cantabria 14/2006, de 24 de octubre, las disposiciones deberán dictarse de forma conjunta con el Órgano competente en materia de Hacienda.

Segunda. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor en el plazo de veinte días desde su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, XX de XXX de 202X.



Anexo

CODIGOS DE LAS UNIDADES ECONOMICAS ADSCRITAS A CADA MONTE CATALOGADO

Código Unidad Económica	Número del MUP Catalogado	Denominación
1001	1	La Robleda, Palmiano y otros
1002	2	Cabezón
1003	3	Carrejo
1004	4	Basniada y Sierra Tocial
1005	5	Periedo, Rulaila y La Bardalosa
1006	6	Mazuco y Tocial
1007	7	Carmona
1008	8	Ruviaña
1009	8-bis	Viaña
1010	9	Valfría y Las Hoyas
1011	10	Aa
1012	10-bis	Brillas, Roceo y Bullerín
1013	10-ter	Rozalén y Naveda
1014	11	Colladas y Collugas
1015	12	Valneria, Barcenilla y Carraceo
1016	13	Colsa
1017	14	Correpoco
1018	15	Serradores
1019	16	Saja (parte alta)
1020	16 bis	Saja (parte baja)
1021	17	Alisal del Pical
1022	18	La Robleda
1023	19	Ladredo
1024	20	Gustio y Cezura
1025	21	Dehesa de Ibio
1026	22	Mozagruco
1027	23	Mozagro
1028	24	Rucao
1029	24-bis	Ibio
1030	25	Arraigadas y Trabucones
1031	26	La Cuera
1032	27	Casavilla y Hornillo
1033	28	Robledo y Monte del Agua
1034	29	Casal, Jedillo y otros
1035	30	Verdujal, Llosil y Llomas
1036	31	Robledo y otros
1037	32	Bárcena, Carracedo y Trillotero



1038	33	Matalapisa, Tajadal y La Mata
1039	34	Las Tejeras, Tablada y Barcenal
1040	35	Río Lamiña
1041	35-bis	Jaedo
1042	36	Arados, Zarzoso y Raleo
1043	37	Río de los Vados
1044	38	Cubilla y Vejos
1045	39	Matilla y Tras los Prados
1046	40	Negredo y otros
1047	41	Canaluco, Cornejal y Malatraspeña
1048	42	Montecillo
1049	43	Rucalzada y La Armanza
1050	44	Cabaña Peraza
1051	45	Buscanillo
1052	46	La Pedrera
1053	47	Peñuco, Trelavilla y otros
1054	47-bis	Agüera
1055	48	Calzadilla y otros
1056	49	Monillo y La Pedrera
1057	50	Remendón
1058	51	Arza
1059	51-bis	Sierra de Pilas y La Peña
1060	52	La Tejera
1061	53	La Maza, Costil y Regatas
1062	54	Molino de Santiago y Espumoso
1063	55	Rugrande y otros
1064	56	Labortosa y Rugrande
1065	57	Cuesta Negra
1066	57-bis	Candina
1067	58	Rulabarca
1068	59	Caburrado
1069	59-bis	Tanía
1070	60	Entrambasmazas, La Jara y otros
1071	61	Dobra, Colodro y otros
1072	62	Barajo, Dehesa y Cuesta Cabreña
1073	63	Regaos, Tornos y Encinal
1074	64	Hinojedo y otros
1075	65	La Dobra, Rebollos y otros
1076	66	Ampudia
1077	67	Linares, Peñabelleza y Peñarada
1078	68	Milebaño
1079	69	Hoyalino
1080	70	Barcenilla y otros
1081	71	Cuesta Oria y otros



1082	72	Arretuerto, Horneo y otros
1083	73	El Mazo, Hoyuela y otros
1084	74	Cornejas y Cueva del Gato
1085	75	Dehesa de Lubayo y El Mazo
1086	76	Horcada, Tobadeño y otros
1087	77	Soprado, El Pero y Mancorbo
1088	78	Hocadas, La Coz y otros
1089	79	Sobrebodia y otros
1090	80	Arceo, Beleño y otros
1091	81	Canales, Vegarrendi y Valdecubo
1092	82	La Robla
1093	83	Carrascal y otros
1094	84	Subiedes y Sobreluces
1095	85	Carrielda, Las Matas y otros
1096	86	Boquera y otros
1097	87	Panda y otros
1098	88	Peñas, Monte Oscuro y otros
1099	88-bis	Puertos de Áliva
1100	89	Tarney y otros
1101	90	Poda
1102	91	Mata de Cabañes y Peñanobejo
1103	92	La Llama
1104	93	Mata de Otero y otros
1105	94	El Enebral, Horcada y otros
1106	95	Mata o Canales y otros
1107	96	Argobías y El Tordo
1108	97	Bicobres y otros
1109	98	La Sierra y Majada de la Llama
1110	99	Cuesta el Río y otros
1111	100	Castro Peña y otros
1112	101	Santa Lucía
1113	102	Dehesa, Sobordio y Canalizo
1114	103	Carralejo y Margaperas
1115	104	Dehesa de Linares y Surdes
1116	105	Dehesa de Calejo
1117	106	Dehesa de Valneria
1118	107	Cabaña y otros
1119	108	Dehesa de Caloca y otros
1120	109	Cotera, Oria y otros
1121	110	Hoyona y otros
1122	111	Dehesa, Honcorbo, y otros
1123	112	Cuesta Bernizo, Palomera y otros
1124	113	Canales, Cueto, y otros
1125	114	El Dobra, Dobrillo y Encinal



1126	115	Pámanes, Hornedo y otros
1127	116	Arabedes y Abanilla
1128	117	Tolives y Valmayor
1129	118	Barreda
1130	119	Valdediezma
1131	120	Castro, Fonfría y otros
1132	121	Raiz, La Lampa y otros
1133	122	Tresa, Bregadas y otros
1134	123	Lleraberanes y otros
1135	124	Covino, Ranos y otros
1136	125	Cuesta, Dullón y otros
1137	126	Cuesta el Pino y otros
1138	127	Acebalón y otros
1139	128	Mataparis y Sierra de San Martín
1140	129	Becerral, Lodonga y Cirbión
1141	130	Hoyo Orejón y Llueves
1142	131	Mata de Peña y otros
1143	132	Dobra de Tolina
1144	133	Onquemada y otros
1145	134	Megelines y otros
1146	135	Picojaro
1147	136	Vallejas de San Pablo
1148	137	Sobre la Iglesia y otros
1149	138	Rocebrón y otros
1150	139	Cerecillo y otros
1151	140	Los Marcanos
1152	141	Rolacia
1153	141-bis	Rusbreda y Sel de López
1154	141-ter	El Hayal y Ruhermoso
1155	141-cuar	Quintana y Rugrande
1156	142	Valseca
1157	143	Peña Vallina
1158	144	Ballota, Bortal y otros
1159	145	Escajadillo y La Ría
1160	146	Argomedo y Lamarrubia
1161	147	Entrambaspeñas
1162	148	La Fernosa y La Montosa
1163	149	Los Cerros, La Vega y La Portilla
1164	150	Peña Lara y Rascón
1165	151	Hazas
1166	152	Cuesta Valnera
1167	153	Landesuca y Selviejo
1168	154	La Ría
1169	155	La Maza y otros



1170	156	Asón y Saco
1171	157	Lusa, Bustarejo y Hazana
1172	158	Entremedillo y La Canal
1173	159	Llandía y otros
1174	160	Sopeña, Hoyobreñas y Sonciño
1175	161	Moncrespo y Llosías
1176	162	Arrañada
1177	163	Soncillo
1178	164	La Vega y Encinal
1179	165	Acefrico y La Calera
1180	166	Ballota, Calero y Pindo
1181	167	Bortal y Cubilla
1182	168	Cubilla y Pozo
1183	169	El Alseo, La Dehesa y Ballota
1184	170	La Cubilla
1185	171	El Bardal
1186	172	Los Humanos
1187	173	Ontanillas y Dehesa
1188	174	Breñas y Peñía
1189	175	El Ángel
1190	176	Corconte, Dehesa y Soto
1191	177	El Soto
1192	178	Monjón
1193	179	Rebollo y Trespa
1194	180	Hecia y Matacanales
1195	181	La Dehesa
1196	182	Selgordo
1197	183	Tiliado
1198	184	El Acebal de Donayo
1199	185	El Rebollo
1200	186	La Dehesa
1201	187	La Dehesa
1202	188	Cuesta o Lodar
1203	189	Dehesa y Los Sotos
1204	190	Matanzas
1205	191	Campulario y Santa Marina
1206	192	Dehesa y Monte Bardal
1207	193	Bustio y Lodar
1208	194	Dehesa y Matorra
1209	195	Objada
1210	195-bis	La Sierra
1211	196	Matorral de Hijedo y Vivero
1212	197	Nuestra Señora
1213	198	Canal y Matorral Grajera



1214	198-bis	El Bardal
1215	199	Llaníos, Hayuco y Calgorio
1216	200	Robleda
1217	201	Otero y otros
1218	202	Cabezo Cortado y Dehesa
1219	203	Boariza y Cuesta
1220	204	Tamaredo, Lucedo y Dehesa
1221	205	Sobardal y Solana
1222	206	Cagigal
1223	207	La Cuesta
1224	208	Dehesa, Cuesta y Vallantú
1225	208-bis	Rebollar y Cagigal
1226	209	Dehesa, Vallantud y otros
1227	210	Costana y Rozadío
1228	211	Mecía, Cagigal y Robleda
1229	212	Tejera y Dehesa
1230	213	La Cuesta
1231	214	La Dehesa y Ojedo
1232	216	Palombera y otros
1233	217	Híjer o Híjar
1234	218	Dehesa
1235	219	Dujos y otros
1236	220	La Dehesa
1237	221	Hijedo o San Valentín
1238	222	Las Matas
1239	223	Dehesa y Vallejadas
1240	224	La Dehesa
1241	225	Dehesa y Cuesta
1242	226	La Dehesa
1243	227	Hoz, Llaníos y Vallejas
1244	228	Dueso, Montabliz y Pedruecos
1245	229	Montoto, Grajera y Rozadío
1246	230	Buldeje y Torcedo
1247	231	Cortes, Buldeje y Sota
1248	232	Fuente Orbán y Hoyuelo
1249	233	Cuesta Lechoso o Dehesa
1250	234	Carbajal, Cepa y Seiña
1251	235	Arroyal
1252	236	Hornedo
1253	236-bis	Lastra de Pozazal
1254	237	La Dehesa
1255	238	Dehesa y Matorra
1256	239	La Tabla
1257	240	Hoyas y Monte Alto



1258	241	Mata o Somata
1259	242	Matorra Alta y otros
1260	243	Tabla, Brígido y Hojadosa
1261	244	Allende
1262	244-bis	Peña, Fuente de la Teja y otros
1263	245	La Lastra
1264	246	Allende
1265	247	La Cuesta
1266	248	Tabla
1267	249	Cuesta
1268	250	Dehesa y Rubacente
1269	251	Montes Claros
1270	252	El Hoyo y otros
1271	253	Peña Gatilla
1272	254	Monte Mayor y Avellanosa
1273	255	Castrillo, Dehesa y Peñota
1274	256	Torriente y Mazorra
1275	257	Costumbría
1276	258	El Matorral
1277	259	La Dehesa
1278	260	El Cozo
1279	261	Hijedo
1280	262	Hoya y Dehesa
1281	263	Costisanta
1282	264	El Matorral
1283	265	Oña
1284	266	Agudedo
1285	267	La Cueva
1286	268	El Matorral
1287	269	Las Berducenas
1288	270	Dehesa y Matorras
1289	271	El Cabrero
1290	272	Ahedo y Trapía
1291	273	El Hayal
1292	274	Secada
1293	275	Cuesta el Prado
1294	276	Porciles
1295	277	El Matorral
1296	278	La Mata
1297	279	La Rebolleda
1298	280	El Peñuco
1299	281	Espesal
1300	282	La Hoyuela
1301	283	La Cuesta



1302	284	Castrejón
1303	285	Matacanal
1304	286	Los Hoyos
1305	287	La Dehesa
1306	288	Carrascosa
1307	289	La Tejera
1308	290	Monte Viejo
1309	291	Los Campos
1310	292	La Peña
1311	293	Valdevero
1312	294	El Matorral
1313	295	Hayal, La Raz y Vega
1314	296	Monte Mayor
1315	297	Ontanillas y Ebro
1316	298	La Mata
1317	299	Pedraja Común
1318	300	El Soto
1319	301	Camesía
1320	302	La Mata
1321	303	Hoyales
1322	304	La Dehesa
1323	305	El Vallejo
1324	306	Gorgorio
1325	307	La Cueva
1326	308	La Dehesa
1327	309	La Dehesa
1328	310	Montezuco
1329	311	Blancada y Quintana
1330	312	Blancada
1331	313	Trascueva
1332	313 bis	Cueto Calgar
1333	313-ter	Escobales, Lotera y Cotorrito
1334	314	Cabarga
1335	315	De Vicente, Palacio y Ambuena
1336	316	Cotillo, Los Cuetos y otros
1337	317	Cabarga
1338	318	Peña Herada y Rivera Ríomiera
1339	319	Muñeca, Labortosa y La Verde
1340	320	La Acebosa, El Seluco y La Corte
1341	321	Cuesta Maliro, Crespa y Mortera
1342	322	Hoyo, Cortiguero y otros
1343	323	Regolfo y Alsar
1344	324	Dehesa de Rubarbón
1345	325	Canal de Villeras



1346	326	Hayedo
1347	327	Arria
1348	328	Ajero y Ajerino
1349	329	Viesca, Tablada y otros
1350	330	Canal de Francos y otros
1351	331	Argüenzo
1352	332	La Mahilla
1353	332-bis	Cuesta del Táladro y Vaos
1354	332-ter	Rebollada y Los Gabilanes
1355	333	Buyezo
1356	334	Cuesta y Troncos
1357	335	Soligote, Garmas e Ingertos
1358	336-bis	Obeso
1359	337	La Frente y Las Mangas
1360	338	Matanegrero
1361	339	Cuesta Canales y Corona
1362	340	Caviedes y Canal de San Antonio
1363	341	Caviña y Canal del Toro
1364	341-bis	Lleno
1365	342	Lamadrid
1366	343	Roiz
1367	344	Larteme
1368	345	Canal de Llain
1369	346	El Escudo y Rucao
1370	347	La Ferrota
1371	348	Amagallos, Gateras y Pedralva
1372	349	Moroso y Río
1373	350	Rodil y Bustantigua
1374	351	Bustablado y Cubias
1375	352	Poniente
1376	352-bis	Cojorco y La Panda
1377	353	Ano, Braña y Cobanón
1378	354	Picayo y La Hoz
1379	355	Vao Cerezo y Puñagro
1380	356	Dehesa y Rupila
1381	357	Rucieza, Dehesa y Guzaporos
1382	358	Brazo, Elgedo, Fresneda y Rodil
1383	359	La Gesía y Arza
1384	360	Cóo
1385	361	Canales y Redondo
1386	361-bis	Las Dehesas
1387	361-A	El Rincón y Decia
1388	361-3º	Las Cocías y La Lama
1389	361 4º	Navajos



1390	362	Los Llanos
1391	363	Las Cocías
1392	363-bis	Tejas y Dobra
1393	363-ter	Avellaneda y Dobra
1394	363-bis-I	Deshoja y otros
1395	364	Calabazo, Ladredo y otros
1396	365	Concha y El Pindio
1397	366	Requejada y Espineda
1398	367	Requejada, Encinal y otros
1399	368	Helguera y otros
1400	368-bis	Garma y Señada
1401	369	Castañeda, Noval, Rodil y otros
1402	370	Escobal, Rodil, Sangazo y otros
1403	371	Campizos, Jado y otros
1404	372	Matorral, Regato y Rodil
1405	373	Rebollar, Llana, Vallejada y otros
1406	374	Dehesa, Escobosa y Ballavante
1407	375	Dehesa, Espraza, Tejo y Torcal
1408	376	Valosa, Ozaniel y Tablada
1409	377	Cuesta y Dobra
1410	377-bis	Gracia y Hayero
1411	377-ter	Canabrosa y Seladrón
1412	377 quater	Dobra y Porcales
1413	377 quinquies	Espurio y Magdalena
1414	377 sexies	Meriego
1415	378	Aldano
1416	379	El Ronquillo
1417	380	La Lastra
1418	381	Río Troja
1419	382	Candanosa y otros
1420	383	Corrales y Zamina
1421	383-II	Cotorro y Hayal
1422	383-III	Dehesa y Rucabao
1423	383-bis-I	Alto Cagigal
1424	383-IV	Las Podas
1425	383-V	Caballar y Juyo
1426	383-VI	Caballar y Callejo
1427	383-bis	Cagigal y Tromeda
1428	383-bis-A	Dehesa y Venta
1429	383-ter	Cotorro, Cira y Cerajal
1430	383-ter-bis	Bercedo y Zurriaga
1431	383 quater	Doblo, Tejera y La Castañera
1432	383 quinquies	Dehesa y Tromeda
1433	383-sexies	Tablada



1434	383-a	Camiano y Robledo
1435	383-b	Monte Mayor
1436	384	Dosal, Guadamena y Negro
1437	385	Andaruz
1438	386	Dehesa, Fuente y Llano
1439	387	Garmas
1440	388	Guzparras
1441	389	Marroquín
1442	390	Concha, Cueto y Monte Mayor
1443	390-bis	Cagigal
1444	390-ter	La Sota y Rebollar
1445	390-quater	Dehesa
1446	390-bis-A	Caballar
1447	390 ter A	Hoyos y Tablado
1448	390-4º-B	Caballar y Castillo
1449	390 4º-B-I	Caballar y Plantío del Rey
1450	390 quater II	Cortina
1451	390 quinquies A	Cuesta Mijares
1452	390 quater A	Carboneras y Hayal
1453	390 quinquies	La Sota y Los Hoyos
1454	390-Quinquies-Bis	Monte de Todos
1455	390 sexies	Carcoba
1456	391	Fuente Buena y la Bernilla
1457	391-A	Finca del Valle
1458	392	Montehano
1459	393	El Brusco
1460	394	Cotalvío y otros
1461	395	San Antón y Fuente de la Teja
1462	396	Las Calladas
1463	397	Las Desecas y El Grumón
1464	398	La Maza, Larna y Los Torales
1465	399	La Peña del Escajal y otros
1466	400	La Sierra y El Acotado
1467	401	La Encina
1468	402	El Cinto
1469	403	Cabana y Hondal
1470	404	Yadigón: Pinar de Cires
1471	405	La Viorna
1472	406	El Cincho y La Sierra
1473	407	Isoprieto
1474	408	Zarcea
1475	409	Sobaño
1476	410	Bustio y Gerra
1477	411	La Gallinera y el Coto



GOBIERNO
de
CANTABRIA



CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA,
ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

Dirección General de Biodiversidad,
Medio Ambiente y Cambio Climático

C/ Albert Einstein, 2
Parque Científico y Tecnológico de Cantabria
39011 Santander – CANTABRIA
dgbiodiversidad@cantabria.es

1478	412	Ganzarrosa y Mazagudo
1479	413	Hoz
1480	414	Sierras del Porrón y de las Peñas
1481	415	Peña Ramo, Peña María y La Charola
1482	416	Porracolina y Bordillas
1483	417	La Sierra
9999	000	Obras Interés general